

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO Y EL CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CRÉDITO EDUCATIVO**

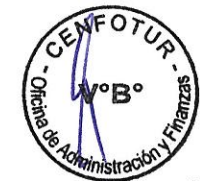
Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la implementación de Crédito Educativo que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **SANDRO LUIS PARODI SIFUENTES**, identificado con DNI N° 09671818, designado mediante Resolución Ministerial N° 218-2018-MINEDU, en adelante **EL PRONABEC**; y de la otra parte, el **CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO** con RUC N° 20131372001, con domicilio legal en Jirón Pedro Martinto N° 320, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora Nacional **MADELEINE ROSA MARÍA BURNS VIDAURRÁZAGA**, identificada con DNI N° 06340660, designada mediante Resolución Suprema N° 008-2016-MINCETUR, en adelante **EL CENFOTUR**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

- 1.1. **EL PRONABEC** es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2. **EL CENFOTUR** es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo –MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa, de conformidad con la Ley N° 22155 –Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo –CENFOTUR, precisado por el Decreto Legislativo N° 1451, responsable de la formación técnica, capacitación y perfeccionamiento del capital humano vinculado al turismo, que ofrece una propuesta innovadora y acorde a las necesidades del sector, para elevar la competitividad turística en nuestro país, a través del aseguramiento de la calidad de los servicios. Ofrece los Programas de Estudios de Nivel Profesional Técnico en Administración Hotelera, Administración Turística, Guía Oficial de Turismo y Gastronomía Peruana e Internacional; además de brindar Programas de Especialización, Cursos de Capacitación y Talleres. Cuenta con la Certificación TEDQUAL otorgada por la Organización Mundial de Turismo, para sus carreras profesionales.
- 1.3. Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL PRONABEC** y a **EL CENFOTUR**, se les denominará **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

- 2.1. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 18 de junio de 2019, modificada por la Resolución



Directoral Ejecutiva N° 160 - 2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 24 de julio de 2019, se aprobó la creación de la modalidad especial de crédito denominado "Crédito Talento", así como el "Expediente Técnico Crédito Talento – Convocatoria 2019", donde se expone el diagnóstico, la justificación y el desarrollo del diseño de esta modalidad especial de crédito. Esta modalidad especial de crédito educativo, es financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación a través del PRONABEC, que se otorga a jóvenes de bajos recursos, egresados de la educación secundaria, a fin que cuenten con financiamiento reembolsable total o parcial para viabilizar el acceso, permanencia y culminación de estudios a nivel universitario y superior tecnológico.

2.2. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 163-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 26 de julio de 2019, se aprobó las Disposiciones Especiales del Crédito Especial denominado "Crédito Talento", con el objetivo de establecer normas específicas que regulan esta modalidad.

2.3. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 164-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 26 de julio de 2019, se aprobó el documento de naturaleza técnica denominado "Bases del Crédito Talento –Convocatoria 2019" la cual establece las normas, requisitos, condiciones y situaciones de priorización, beneficios, derechos y obligaciones que regulan la Convocatoria 2019 de la modalidad especial del crédito educativo denominado "Crédito Talento". En cuyo artículo 6, referido a las instituciones de educación superior y carreras elegibles para la Convocatoria, se establece que se considera a la "Lista de Instituciones de Educación Superior y Carreras elegibles para el Concurso de la Beca 18 – Convocatoria 2019", aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 015-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 18 de enero de 2019, y sus modificatorias.

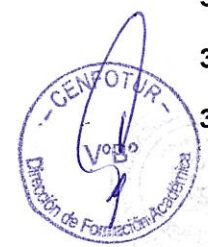
2.4. La Oficina de Gestión de Crédito Educativo, sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el artículo 52 y en el inciso b) del artículo 53 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, con la finalidad de establecer compromisos entre las partes, que permitan viabilizar el acceso, permanencia y culminación de estudios a nivel universitario y superior tecnológico de los beneficiarios de "Crédito Talento" que cursan estudios en **EL CENFOTUR**, y así cumplir con el financiamiento otorgado a Los Beneficiarios de una manera eficiente y ágil, permitiendo también realizar el seguimiento de Los Beneficiarios respecto de su desempeño académico.

2.5. El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es de colaboración, sin fines de lucro.

**CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA**

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- 3.3. Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento
- 3.4. Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.
- 3.5. Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.6. Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.



- 3.7. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.9. Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.10. Decreto Legislativo N° 1451, que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, se precisan la naturaleza jurídica y función educativa del Centro de Formación en Trismo – CENFOTUR.
- 3.11. Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
- 3.12. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS – Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.13. Decreto Supremo N° 013-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante el REGLAMENTO.
- 3.14. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.15. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.16. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 3.17. Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones – MOP de **EL PRONABEC**.
- 3.18. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG “Formulación, revisión, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.
- 3.19. Resolución Directoral Ejecutiva N° 163-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 26 de julio de 2019, que aprueba las Disposiciones Especiales de Crédito Talento.
- 3.20. Resolución Directoral N° 135-2019-CENFOTUR/DN, QUE ACTUALIZA EL Texto único de Servicios NO Exclusivos –TUSNE del Centro de Formación en Turismo –CENFOTUR.

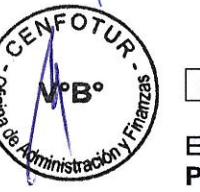
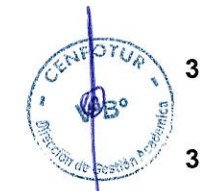
**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre **EL PRONABEC** y **EL CENFOTUR** para la implementación del crédito especial denominado “Crédito Talento” que otorga **EL PRONABEC** a los beneficiarios que cursan estudios en **EL CENFOTUR**, con la finalidad de contribuir con la equidad en el acceso a la educación superior.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**LAS PARTES** acuerdan establecer los siguientes compromisos:

**5.1 COMPROMISOS DE EL CENFOTUR**



## De la Difusión

- 5.1.1 Difundir, a través de sus órganos de información, las convocatorias a para el otorgamiento de Crédito Talento que ofrece **EL PRONABEC**.
- 5.1.2 Facilitar de forma gratuita según disponibilidad y de común acuerdo entre **LAS PARTES**, sus instalaciones e infraestructura para realizar labores de difusión de las convocatorias para acceder a los créditos, talleres, y otras gestiones académicas o administrativas que sean requeridas por **EL PRONABEC**.
- 5.1.3 Para el uso de los logos institucionales de **EL PRONABEC**, **EL CENFOTUR** deberá requerirlo por escrito; y, solo podrán ser utilizados previa autorización expresa de **EL PRONABEC**.

## De los servicios administrativos y educativos

- 5.1.4 Brindar servicios educativos a favor de los beneficiarios de Crédito Talento (en adelante "**LOS BENEFICIARIOS**"), para que inicien, continúen y culminen estudios de pregrado, en las mismas condiciones que un alumno regular.
- 5.1.5 Brindar facilidades en el trámite de matrícula a **LOS BENEFICIARIOS** en las mismas condiciones que a un alumno regular, y sin perjuicio que el pago por el servicio académico es realizado por **EL PRONABEC** de manera semestral y por ciclo concluido.
- 5.1.6 Proporcionar oportunamente todos los documentos necesarios a **LOS BENEFICIARIOS** para que realicen la solicitud de cambio de carrera, cambio de institución educativa, entre otros trámites ante **EL PRONABEC**.
- 5.1.7 Establecer que toda solicitud de cambio de carrera o cambio de institución de estudios de **LOS BENEFICIARIOS** ante **EL CENFOTUR**, solo tendrá efectividad cuando **EL PRONABEC** lo autorice mediante acto resolutivo. **EL PRONABEC** no realiza pagos de costos académicos derivados de un procedimiento no autorizado.
- 5.1.8 Garantizar que **LOS BENEFICIARIOS** que cumplan con los requisitos para aplicar a las becas propias que otorga **EL CENFOTUR** por alto rendimiento académico, alto rendimiento deportivo, artístico, orfandad u otras vigentes en sus estatutos y/o en las leyes, serán evaluados según corresponda, como a lo demás estudiantes regulares, comunicando a **EL PRONABEC** los resultados de dicha evaluación a efectos de realizar los descuentos correspondientes en los costos académicos que cubre el financiamiento a **El Beneficiario**. **EL PRONABEC** se compromete a seguir cubriendo los gastos complementarios (alojamiento, movilidad alimentación y materiales, siempre que sean parte del financiamiento aprobado), y en caso **EL BENEFICIARIO** pierda el beneficio por parte de **EL CENFOTUR**, **EL PRONABEC** seguirá financiando los costos académicos respectivos, siempre que la causal de pérdida de la beca otorgada por **EL CENFOTUR** no sea causal de pérdida del crédito para **EL PRONABEC**, conforme lo establecido en las Disposiciones Especiales de Crédito Talento.
- 5.1.9 Brindar facilidades en el trámite administrativo para la obtención del grado académico de pregrado, respecto de **LOS BENEFICIARIOS** egresados.
- 5.1.10 Garantizar que **LOS BENEFICIARIOS** tengan pleno acceso a todos los servicios educativos y administrativos a los que tiene derecho cualquier estudiante de **EL CENFOTUR**.



## Del calendario académico y la malla curricular

- 5.1.11 Comunicar hasta treinta (30) días calendarios antes de la fecha de matrícula, en forma física o virtual según coordinación entre las partes, el cronograma o calendario académico que **EL CENFOTUR** desarrollará durante todo el año. Deberá indicarse la fecha de inicio y término, fechas de exámenes parciales y finales y entrega de notas a **EL PRONABEC**, de cada periodo académico. El calendario informado servirá para que **EL PRONABEC** programe los pagos.
- 5.1.12 De darse una modificación en el calendario académico informado, **EL CENFOTUR** deberá comunicarlo a **EL PRONABEC**, de forma física o virtual según coordinación entre las partes.
- 5.1.13 Remitir a **EL PRONABEC** la malla curricular correspondiente a cada Beneficiario e informar a **EL PRONABEC** las variaciones a la malla curricular, de corresponder.

## Sobre los costos por los servicios académicos

- 5.1.14 Garantizar que los costos por los servicios académicos brindados a favor de **LOS BENEFICIARIOS** no excedan la escala mínima vigente que cobra **EL CENFOTUR** por cada una de sus carreras. Dicha escala deberá mantenerse durante todo el desarrollo de la carrera.
- 5.1.15 Remitir anualmente, en forma física o virtual según coordinación entre las partes, los costos por servicios académicos.

## Sobre el seguimiento y monitoreo a LOS BENEFICIARIOS





- 5.1.16 Brindar al personal de **EL PRONABEC** encargado del acompañamiento de **LOS BENEFICIARIOS**, un espacio físico, cómodo y funcional, equipado con mobiliario y una PC o laptop; con la finalidad de favorecer la atención adecuada a **LOS BENEFICIARIOS** durante el horario de oficina de **EL CENFOTUR**.
- 5.1.17 Asegurar la implementación y vigilancia permanente del cumplimiento de las políticas de prevención de la discriminación de cualquier tipo entre estudiantes y, de trabajadores a estudiantes u otros. Asimismo, informar a **EL PRONABEC** si tuviera conocimiento de situaciones o denuncias de discriminación en las que alguno de **LOS BENEFICIARIOS** se encuentre involucrado, así como las acciones realizadas para atenderla y prevenirla.
- 5.1.18 Garantizar la comunicación eficiente de alertas sobre situaciones que podrían poner en riesgo la continuidad de los estudios de **LOS BENEFICIARIOS**.
- 5.1.19 Brindar a **LOS BENEFICIARIOS** un servicio integral de acompañamiento para su adaptación y permanencia en los estudios superiores considerando las necesidades interculturales de **LOS BENEFICIARIOS**, y según el modelo que aplica **EL CENFOTUR**, cuyo costo será asumido integralmente por **EL CENFOTUR**.
- 5.1.20 **EL CENFOTUR** participará en la elaboración del plan de trabajo, a cargo del personal asignado de **EL PRONABEC**, en el que se identificará las principales necesidades académicas y de bienestar estudiantil, en el cual se incorporará acciones para su atención y mejora continua.

## De los reportes de información



- 5.1.21 Remitir a **EL PRONABEC** en forma física o virtual, según coordinación entre




**LAS PARTES**, el consolidado de matrícula, boletas de nota, asistencia y promedios. Respecto al consolidado de matrícula de **LOS BENEFICIARIOS**, deberá remitir en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al inicio de cada semestre académico; del mismo modo, se remitirá la boleta de notas y promedios en un plazo máximo de treinta (30) días luego del cierre oficial de notas.

- 
- 
- 
- 
- 5.1.22 Remitir a **EL PRONABEC** un informe semestral respecto del desempeño, reporte de notas precisando su ubicación en el ranking de méritos de cada beneficiario, dentro de los 30 días siguientes de la culminación de cada ciclo académico o período de estudios.
- 5.1.23 **EL CENFOTUR** remitirá a **EL PRONABEC** la información que éste le solicite, siempre que se encuentre vinculada a las finalidades señaladas en los puntos precedentes, la que servirá para atender los objetivos del presente convenio, observando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.
- 5.1.24 Informar a **EL PRONABEC**, respecto de la suspensión y/o expulsión de cualquiera de Los Beneficiarios y las razones que lo motivaron, dentro de los 30 días de adoptada la decisión.

#### De la inserción laboral de Los Beneficiarios



- 
- 
- 5.1.25 Brindar servicios para el fortalecimiento de la empleabilidad, entre ellos, talleres de desarrollo de competencias y manejo de herramientas para la búsqueda de empleo e informar a **EL PRONABEC**, sobre las acciones tomadas en favor de **LOS BENEFICIARIOS**.
- 5.1.26 Remitir a **EL PRONABEC**, al finalizar el último ciclo académico de **LOS BENEFICIARIOS**, un reporte sobre **LOS BENEFICIARIOS** que concluyeron sus estudios (egresados), para lo cual se tendrá en cuenta los calendarios establecidos por **EL CENFOTUR**, luego del cierre oficial de notas, en un plazo no mayor a 30 días del egreso.
- 5.1.27 Promover el desarrollo de prácticas pre profesionales de **LOS BENEFICIARIOS** de acuerdo a los criterios establecidos por **EL CENFOTUR**.
- 5.1.28 Ofrecer a **LOS BENEFICIARIOS** el acceso a las oportunidades laborales que **EL CENFOTUR** oferte en sus bolsas de trabajo.

#### De la evaluación del convenio

- 
- 5.1.29 Participar en reuniones convocadas por **EL PRONABEC** para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

### 5.2 COMPROMISOS DEL PRONABEC

#### De la información sobre la condición de LOS BENEFICIARIOS

- 
- 
- 5.2.1 Informar oportunamente a **EL CENFOTUR** el listado de beneficiarios de Crédito Talento que sean alumnos de **EL CENFOTUR**.
- 5.2.2 Realizar el proceso de evaluación para la renovación o continuidad de desembolsos y la ejecución de los mismos, según corresponda
- 5.2.3 Notificar a **EL CENFOTUR** las resoluciones emitidas por **EL PRONABEC** que disponen:
- Aprobación de la renuncia al crédito Talento, siempre que ello ocurra después del primer desembolso del crédito.
  - Aceptación o denegatoria de las solicitudes de:



- b.1. Cambio de carrera o institución educativa;
- b.2. Suspensión del Crédito;
- b.3. Pérdida del Crédito

**Del seguimiento, monitoreo y evaluación del convenio**

5.2.4 Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los servicios educativos brindados por **EL CENFOTUR** a **LOS BENEFICIARIOS**, para el adecuado cumplimiento del presente Convenio.

**5.3 COMPROMISOS COMUNES**

5.3.1 Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.

5.3.2 Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer los procesos de responsabilidad social.

**CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO**

6.1. **EL PRONABEC** asume el financiamiento de los estudios de nivel superior de los beneficiarios del Crédito Talento, conforme a los montos y conceptos aprobados de acuerdo a las Disposiciones Especiales del Crédito Talento y a Las Bases de la Convocatoria.

6.2. El financiamiento correspondiente a **EL PRONABEC** se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes de presupuesto público, Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como el Expediente Técnico, las Disposiciones Especiales y las Bases de cada convocatoria de Crédito Talento.

6.3. La oportunidad y procedimiento para el pago de los servicios educacionales brindados por **EL CENFOTUR** a **LOS BENEFICIARIOS** se sujeta a lo dispuesto en las Disposiciones Especiales de Crédito Talento.

**CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

7.1. Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

**Por EL PRONABEC**

- Titular : Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo.
- Alterno : Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Seguimiento y Recuperación de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo.

**Por EL CENFOTUR**

- Titular : Director de la Dirección de Formación Académica
- Alterno : Sub Director de la Sub Dirección de Carreras Profesionales



7.2. **LAS PARTES** podrán sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendario de recibida la respectiva comunicación.

**CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA**

El presente convenio se entiende vigente desde el 04 de octubre de 2019 hasta la conformidad de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN**

Cualquier ampliación, modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO**

**EL PRONABEC** y **EL CENFOTUR** no están facultados a ceder su posición como parte en el presente convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente adenda.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN**

11.1. De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente convenio, por las siguientes causales:

11.1.1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el convenio quede resuelto de pleno derecho.

11.1.2. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.

11.1.3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentada. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, por escrito.

11.1.4. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

11.2. En cualquier caso, de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente convenio.





**CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**. De persistir la controversia, **LAS PARTES** expresan su voluntad de someterla a un Arbitraje de Derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para **LAS PARTES**. Al efecto, **LAS PARTES** en un plazo de cinco (05) días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que **LAS PARTES** lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de **LAS PARTES**, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince (15) días útiles. El arbitraje se someterá a las disposiciones del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES**

- 13.1. En todo lo no establecido en el presente Convenio, **LAS PARTES** se someten a la Ley N°29837, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y las Disposiciones Especiales del Crédito Talento.
- 13.2. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el convenio.
- 13.3. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor

**POR EL PRONABEC**

**POR EL CENFOTUR ENTIDAD**

  
**Sandro Luis Parodi Sifuentes**  
 Director Ejecutivo  
 PRONABEC

  
**MADELEINE BURNS VIDAURRAZAGA**  
 Directora Nacional  
 CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO

Fecha: 07 FEB. 2020

